

# **LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente norma crea el Ministerio del Ambiente y establece su ámbito sectorial, y regula la estructura orgánica, competencias y funciones del mismo.

### **Artículo 2.- Creación del Ministerio del Ambiente**

- 2.1 Créase el Ministerio del Ambiente, dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de cumplir con los mandatos constitucionales de determinar la Política Nacional del Ambiente; promover el uso sostenible de los recursos naturales; conservar la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, con el fin de garantizar el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida.
- 2.2 El Ministerio del Ambiente tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente.
- 2.3 El Ministerio del Ambiente cuenta con autonomía funcional, económica, financiera, administrativa y técnica, constituyendo un pliego presupuestal. Su sede está en la ciudad de Lima.

### **Artículo 3.- Ámbito del Ministerio del Ambiente**

- 3.1 El Ministerio del Ambiente es el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y comprende a los Organismos Públicos, Programas, Proyectos y Comisiones, y cualquier otra entidad relacionada.
- 3.2 El ámbito del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, al establecimiento de la política, normativa específica, la fiscalización, el control, y la imposición de sanciones por el incumplimiento de la normativa ambiental a su cargo.
- 3.3 Entiéndase como ambiente lo establecido en el Artículo 2° de la Ley General del Ambiente, Ley No. 28611.

### **Artículo 4.- Objetivos**

- 4.1 El objetivo del Ministerio del Ambiente es propiciar el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible y responsable de los recursos naturales y la protección del ambiente, a fin de contribuir al desarrollo integral de la persona humana y garantizar a las personas y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

4.2 Son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente los siguientes:

- a) Implementar el mandato constitucional referido al uso sostenible de los recursos naturales; la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; y el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- b) Prevenir la degradación del ambiente y de los recursos naturales, y revertir los procesos negativos que les afecten.
- c) Garantizar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.
- d) Contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente.
- e) Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales.

## **TÍTULO II FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **CAPÍTULO I FUNCIONES**

#### **Artículo 5.- Funciones**

##### **5.1 Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:**

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, ejerciendo la potestad fiscalizadora, supervisora, controladora y sancionadora que le corresponda, así como dirigir el Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, y el Régimen de Incentivos previstos en la Ley General del Ambiente, Ley No. 28611.
- d) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- e) Realizar el seguimiento respecto al desempeño y logros de gestión ambiental alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes; asimismo, apoyar a los Gobiernos Regionales y Locales en el diseño y aplicación de las políticas ambientales relacionadas con el ámbito de sus competencias.
- f) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a Ley.

g) Las demás que señale la Ley.

## **5.2 Son funciones exclusivas del Ministerio del Ambiente:**

a) Ejecutar, en lo que le corresponda, y supervisar la implementación de la Política Nacional del Ambiente.

b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo con las normas ambientales, cuya competencia no haya sido asignada a otros Sectores, Gobiernos Regionales o Locales.

c) Formular, aprobar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.

d) Dictar la normatividad necesaria para la operatividad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el adecuado funcionamiento de los instrumentos de gestión ambiental.

e) Desempeñar funciones de ejecución coactiva.

f) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos relacionados con sus competencias.

g) Formular y aprobar planes, programas y proyectos de su sector.

h) Establecer la política, criterios, herramientas y procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial Ambiental.

i) Dirigir el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP); así como elaborarlos de acuerdo con el Plan de ECAs y LMPs respectivo, y aprobarlos mediante Decreto Supremo.

j) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y aprobar los Estudios Ambientales Estratégicos y aquellos Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión de gran envergadura o que puedan afectar sensiblemente al ambiente, de acuerdo a los criterios de protección ambiental, contenidos en la Ley No. 27446, que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

k) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental, desarrollando y consolidando la información generada y proporcionada por todo el sector público y el privado.

l) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.

m) Proponer, supervisar y evaluar la política sobre Áreas Naturales Protegidas, y aprobar el Plan Director del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.

n) Emitir opinión técnica previa vinculante en aquellos proyectos de inversión que puedan

afectar áreas naturales protegidas de administración nacional y su Zona de Amortiguamiento.

ñ) Presidir las Comisiones Nacionales relacionadas con la implementación y cumplimiento de los Acuerdos ambientales internacionales.

o) Supervisar y sancionar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno en cuanto a la gestión de todo tipo de residuos sólidos, al control y reuso de los efluentes líquidos, y de la contaminación del aire.

### **5.3 Son funciones compartidas del Ministerio del Ambiente:**

Las siguientes funciones serán realizadas en coordinación con los Sectores Público o Privado, niveles de gobierno o entidades, según corresponda:

a) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información ambiental.

b) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la Política Nacional del Ambiente y evaluar su cumplimiento.

c) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones.

d) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones ambientales descentralizadas.

e) Promover la participación ciudadana para la construcción de una cultura ambiental nacional y fomentar la educación ambiental.

f) Dirigir y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Ordenamiento Territorial Ambiental.

g) Conducir la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente y el de Valoración del Patrimonio Natural de la Nación, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

h) Elaborar o revisar las Estrategias Nacionales de Diversidad Biológica, de Cambio Climático, de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, de Contaminantes Orgánicos Persistentes, así como de otros Acuerdos Internacionales relacionados a sustancias químicas, y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia.

i) Evaluar la eficacia y la eficiencia de los programas de adecuación y manejo ambiental. (¿ a quién se encarga la supervisión y monitoreo?)

j) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, de prácticas y de procesos de producción, comercialización y consumo limpios.

k) Formular y proponer políticas y estrategias para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

l) Proponer al Consejo de Ministros el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, identificadas por el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, o, en coordinación con éste, por los Gobiernos Regionales, según corresponda y de acuerdo a la legislación sobre la materia.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **Artículo 6.- Estructura orgánica del Ministerio del Ambiente**

La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente es la siguiente:

#### **1. ALTA DIRECCIÓN**

1.1 Despacho Ministerial

1.2 Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

1.3 Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental

1.4 Secretaría General

1.5 Comisión Ambiental Transectorial

1.6 Consejo de Concertación Ambiental

1.7 Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

2. Gabinetes: La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y uno para la coordinación con el Poder Legislativo.

3. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL. Oficina General de Auditoría Interna.

#### **4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA**

Oficina General de Planeamiento Estratégico e Información

Oficina General de Coordinación Regional y Asuntos Socioambientales

Oficina General de Asesoría Jurídica

Oficina General de Administración

Oficina General de Negociación y Cooperación Internacional

#### **6. ÓRGANOS DE LÍNEA**

6.1 Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales:

1. Dirección General de Diversidad Biológica y Recursos Marino Costeros

2. Dirección General de Patrimonio Forestal y de Fauna

3. Dirección General Cambio Climático

4. Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Suelos

6.2 Viceministerio de Gestión Ambiental:

1. Dirección General de Políticas, Normatividad y Valoración Ambientales
2. Dirección General de Instrumentos de Gestión
3. Dirección General Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental
4. Dirección General Educación, Cultura y Ciudadanía Ambientales
5. Dirección General de Calidad Ambiental

#### 7. ENTIDADES PÚBLICAS DEL SECTOR AMBIENTE:

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI

Instituto Geofísico del Perú - IGP

Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental – OSFA

Autoridad Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y Cuencas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP

#### **Artículo 7. - De la estructura del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales cuenta con las siguientes Direcciones Generales:

1. Dirección General de Diversidad Biológica: tiene a su cargo la supervisión de la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del Perú, y el desarrollo estratégico de la biodiversidad, incluyendo los ecosistemas marinos, con el objetivo de planificar la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
2. Dirección General del Patrimonio Forestal y de Fauna: tiene a su cargo el desarrollo estratégico del patrimonio forestal y de la fauna silvestre estableciendo el ordenamiento y los criterios para la protección y la recuperación de los bosques; el manejo de la fauna silvestre; y la conservación de las especies en peligro.
3. Dirección General de Cambio Climático: tiene a su cargo la implementación y coordinación de la Estrategia Nacional del Cambio Climático, y la elaboración de las medidas para la adaptación y mitigación.
4. Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Suelos: tiene a su cargo la planificación y la coordinación de los procesos sectoriales, regionales y locales del ordenamiento territorial, y del uso y recuperación de los suelos.

#### **Artículo 8. - De la estructura del Viceministerio de Gestión Ambiental**

El Viceministerio de Gestión Ambiental cuenta con las siguientes Direcciones Generales:

1. Dirección General de Políticas, Normatividad y Valoración Ambiental: tiene a su cargo la coordinación de la elaboración y seguimiento de la implementación de la Política Nacional del Ambiente; las políticas específicas que se establezcan; la normatividad ambiental; y la valoración de los recursos naturales y del ambiente.

2. Dirección General de Evaluación y Estándares Ambientales: tiene a su cargo la revisión de los Estudios Ambientales Estratégicos y la aprobación de aquellos Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión de gran envergadura o que puedan afectar sensiblemente al ambiente, de acuerdo a los criterios de protección ambiental, contenidos en la Ley No. 27446, que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; y la elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles.

3. Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental: tiene a su cargo el desarrollo de capacidades, la promoción y la difusión en tecnologías ambientales innovadoras; y el fomento de las ciencias ambientales.

4- Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental: tiene a su cargo la coordinación, fomento y promoción de la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.

5. Dirección General de Calidad Ambiental: tiene a su cargo el diseño, la aprobación y la supervisión de la aplicación de los instrumentos de prevención, económicos, de control y de rehabilitación ambiental relacionados a los recursos hídricos, efluentes, residuos sólidos y peligrosos, calidad del aire, sustancias tóxicas y peligrosas y saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental.

#### **Artículo 9. - Del Consejo de Concertación Ambiental**

9.1 El Consejo de Concertación Ambiental es de carácter permanente en el Ministerio del Ambiente, y su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre los gremios empresariales, la sociedad civil y el Estado.

9.2 El Consejo de Concertación Ambiental estará integrado por diez (10) miembros:

- Un representante de los gremios empresariales;
- Un representante de las ONG que trabajan en el ámbito ambiental;
- Un representante de las organizaciones de pueblos amazónicos;
- Un representante de las organizaciones campesinas;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores;
- Un representante de los Colegios Profesionales;
- Un representante de los Gobiernos Regionales;
- Un representante de los Gobiernos Locales;
- Un representante de los organismos públicos del Sector Ambiente;
- El Ministro del Ambiente, quien lo presidirá.

9.3 Cada miembro del Consejo de Concertación Ambiental será electo por su propio sector y/o institución de origen, por un periodo determinado, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, excepto el Ministro del Ambiente.

#### **Artículo 10 - De la Oficina General de Coordinación Regional y Asuntos Socioambientales**

La Oficina General de Coordinación Regional y Asuntos Socioambientales es un Órgano de Administración Interna y tiene a su cargo la coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y la prevención y manejo de asuntos socioambientales; de acuerdo con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley No. 27783, y normas relacionadas.

#### **Artículo 11. - De la Oficina General de Negociación y Cooperación Internacional**

La Oficina General de Negociación y Cooperación Internacional es un Órgano de Administración Interna y tiene a su cargo promover sinergias para la aplicación de la política ambiental interna vinculada con los Acuerdos Internacionales ratificados; consolidar la posición nacional de sostenibilidad ambiental en relación con los acuerdos internacionales para fomentar las potencialidades comerciales del país; intervenir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los sectores correspondientes, en la negociación de acuerdos internacionales vinculados con la materia ambiental; y proponer mecanismos que faciliten la inversión, y la cooperación técnica y financiera internacional.

#### **Artículo 12. – De la Oficina General de Planeamiento Estratégico e Información Ambiental**

La Oficina General de Planeamiento Estratégico e Información Ambiental es un Órgano de Administración Interna, tiene a su cargo el planeamiento estratégico de la gestión ambiental y de los recursos naturales del país; la dirección del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA); la coordinación, preparación y difusión de los Informes sobre la Situación del Ambiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **Artículo 13. - Adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI**

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI - es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio del Ambiente, y que se regirá por su Ley de creación y sus modificatorias. El proceso de adscripción se ejecutará en el plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley e incluirá la transferencia de los recursos, infraestructura y personal correspondientes del Ministerio de Defensa al Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 14. - Adscripción del Instituto Geofísico del Perú**

El Instituto Geofísico del Perú – IGP –es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio del Ambiente y que se regirá por su Ley de creación y sus modificatorias. El proceso de adscripción se ejecutará en el plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley e incluirá la transferencia de los recursos correspondientes del Ministerio de Educación al Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 15. - Creación del Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental**

15.1 Créase el Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental – OSFA - como Organismo Técnico Especializado, encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental que le corresponda.

15.2 Son funciones del Organismo de Supervisión y Fiscalización Ambiental las siguientes:

a) Dirigir y supervisar la aplicación del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, y el Régimen de Incentivos previstos en la Ley General del Ambiente, Ley No. 28611; así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.

b) Fiscalizar los Estudios Ambientales Estratégicos y aquellos Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión de gran envergadura o que puedan afectar sensiblemente al ambiente, de acuerdo a los criterios de protección ambiental, contenidos en la Ley No. 27446, que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

c) Sancionar el incumplimiento de las normas ambientales de acuerdo a la legislación vigente.

d) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Fiscalización Ambiental, así como elaborar el Informe de Resultados de Aplicación del mismo.

e) Realizar acciones de fiscalización ambiental especiales.

f) Emitir opinión sobre los casos de infracción ambiental que pueda dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el Código Penal.

g) Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función,

#### **Artículo 16. - Creación de la Autoridad Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y Cuencas**

16.1 Créase la Autoridad Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y Cuencas como Organismo Técnico Especializado para la gestión estratégica de los recursos hídricos y cuencas, y que se constituye en su autoridad técnico-normativa en la materia.

16.2 Créase el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y Cuencas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

16.3 Son funciones de la Autoridad Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y Cuencas las siguientes:

a) Elaborar, dirigir y supervisar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Cuencas, orientada a la gestión sostenible de los recursos hídricos con un enfoque integral de cuenca, garantizando la calidad, cantidad, ahorro y reuso del agua.

b) Elaborar y aprobar las normas y disposiciones para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, en el ámbito de su competencia.

c) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y Cuencas.

d) Implementar, organizar, dirigir y administrar la información de recursos hídricos, el Registro Nacional de Derechos del Agua, el Registro Nacional de Vertimientos y el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios del Agua.

e) Declarar el agotamiento de las fuentes naturales, de las zonas de veda y de las cuencas o subcuencas en estado crítico con necesidad de rehabilitación

### **Artículo 17. Creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

17.1 Créase el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado como Organismo Técnico Especializado para las áreas naturales protegidas. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico-normativa.

17.2 Son funciones generales de la Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP:

a) Conducir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y asegurar su funcionamiento como sistema unitario;

b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE;

c) Gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional, sea de forma directa o a través de terceros, bajo las modalidades que establece la legislación en la materia.

d) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los Gobiernos Regionales, Locales y propietarios de predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

e) Proponer el Plan Director del SINANPE, para su aprobación mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente.

f) Aprobar los instrumentos de gestión y planificación de las áreas naturales protegidas de administración nacional;

g) Organizar, dirigir y administrar el catastro oficial de las áreas naturales protegidas; y gestionar la inscripción respectiva en el Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP;

h) Establecer los mecanismos de fiscalización, control, infracciones y sanciones administrativas correspondientes;

i) Ejercer potestad sancionadora en el ámbito de las áreas naturales protegidas de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.

j) Otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional en el ámbito de su competencia;

k) Promover, otorgar y regular derechos por los servicios ambientales y otros mecanismos similares generados por las áreas naturales protegidas bajo su administración; cuyos beneficios serán destinados a garantizar la gestión del SINANPE;

l) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban;

m) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

n) Promover la participación ciudadana en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

ñ) Aprobar los criterios técnicos aplicables para la emisión de opiniones previas vinculantes a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas o sus zonas de amortiguamiento.

o) Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o habilitación de infraestructura en el caso de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y privadas.

p) Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las Áreas Naturales Protegidas.

17.3 El proceso de transferencia se ejecutará en el plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, e incluirá la transferencia de los recursos, infraestructura y personal correspondiente.

17.4 Modifíquese el Artículo 2º, Párrafo segundo del Decreto Ley No. 26154 de creación del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONANPE – en los términos siguientes:

“El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado (el Ministro del Ambiente, quien lo preside; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un representante de los Gobiernos Regionales), y por tres representantes de organizaciones no gubernamentales ambientalistas peruanas de reconocida trayectoria en trabajos referidos al manejo de las Áreas Naturales Protegidas; un representante de una Organización Internacional de Asistencia Técnica o Financiera, invitada a participar por el Ministerio del Ambiente”.

17.5 En adelante toda referencia al Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en las normas relacionadas con las Áreas Naturales Protegidas se entenderá como referida al Ministerio del Ambiente o al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, según corresponda.

## **CAPÍTULO IV FUSIONES**

### **Artículo 18.- Fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM - en el Ministerio del Ambiente**

18.1 Apruébese la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

18.2 El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, e incluirá la transferencia de los recursos, infraestructura y personal correspondiente.

18.3 Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

### **Artículo 19 – De la transferencia de la Dirección General de Salud Ambiental**

19.1 Confórmese una Comisión encargada de proponer en un plazo máximo de seis (6) meses para determinar las funciones que serán transferidas de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente con relación a los recursos hídricos, efluentes, residuos sólidos y peligrosos, calidad del aire, sustancias tóxicas y peligrosas y saneamiento.

19.2 La Comisión estará integrada por tres (3) miembros: un representante del Ministerio del Ambiente, un representante del Ministerio de Salud, y un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Artículo 20 - Comisión de Transferencia**

20.1 Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de funciones, bienes, recursos, personal y materiales de las entidades, programas y órganos adscritos, integrada

por trece (13) miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá, uno del Ministerio del Ambiente, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del CONAM, uno del Ministerio de Defensa, uno del Ministerio de Salud, uno del Ministerio de Educación, uno del Ministerio de Agricultura, uno del Ministerio de Energía y Minas, uno del Ministerio de la Producción, uno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá el representante del Ministerio del Ambiente.

20.2 La Comisión tendrá un plazo de 90 días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe detallado del proceso de transferencia. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por un período similar, mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

### **TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 22.- Régimen Económico y Financiero**

Los recursos del Ministerio están constituidos por:

- a) Los montos que se le asigne en el Presupuesto de la República.
- b) Los asignados por el Tesoro Público.
- c) Los ingresos propios que genere.
- d) Las donaciones internas y externas, y legados.
- e) Los recursos que provengan de la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable.
- f) Los fondos que administre.
- g) Los intereses que devenguen sus recursos.
- h) Los demás que le asigne la Ley.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera Disposición Complementaria.- De los procedimientos administrativos.**

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantendrán su vigencia los procedimientos aprobados en los TUPAS de las fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

##### **Segunda Disposición Complementaria.-**

Facúltese al Poder Ejecutivo y al Ministerio del Ambiente, según corresponda, aprobar las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada implementación de la presente norma.

##### **Tercera Disposición Complementaria Transitoria.- Del Régimen Laboral**

En tanto se elabore y apruebe la nueva Ley General del Empleo Público, el régimen laboral del personal del Ministerio de Ambiente se rige por lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y reglamentarias.

El personal transferido al Ministerio del Ambiente mantendrá su régimen laboral.

Autorícese al Ministerio del Ambiente a aprobar la escala remunerativa de su Sector mediante Decreto Supremo.

#### **Cuarta Disposición Complementaria. – Del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP**

El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP - es un organismo autónomo con personería de derecho público interno; se relaciona con el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los Gobiernos Regionales de su ámbito.

#### **Quinta Disposición Complementaria – De la cooperación del Instituto del Mar del Perú con el Ministerio del Ambiente - IMARPE**

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE – proporcionará información sobre los recursos marinos al Ministerio del Ambiente, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Sexta Disposición Complementaria – De las Comisiones Ambientales Regionales – CAR**

Los Gobiernos Regionales aprueban la creación, ámbito, composición y funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR. El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR.

Las Secretarías Ejecutivas Ambientales Regionales son absorbidas por la Oficina General de Coordinación Regional y Asuntos Socioambientales del Ministerio del Ambiente.

#### **Sétima Disposición Complementaria – .....**

Facúltese al Ministerio del Ambiente para que un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, formule sus correspondientes Cuadros de Asignación de Personal – CAP, los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal – PAP, Reglamento de Organización y Funciones – ROF, así como para dictar las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba mediante la presente Ley.

#### **Disposición Final.- Del Crédito Suplementario**

En un plazo de 60 días calendario, contados partir de la vigencia de la presente Ley, el

Ministerio de Economía y Finanzas propone al Consejo de Ministros la norma que aprueba un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, a favor del Ministerio del Ambiente.

**Disposición Derogatoria.- De las derogaciones.**

Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ..... días del mes de .....de dos mil ocho.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONTEXTO**

El Perú posee una destacada reserva de recursos naturales, que ofrecen oportunidades para generar riqueza y superar la pobreza en el marco de un desarrollo sostenible con crecimiento económico, con responsabilidad social y con un uso cuidadoso de los recursos naturales.

## La situación del ambiente y de los recursos naturales

En el Perú el **deterioro del ambiente y de los recursos naturales es de preocupación** por la alta contaminación del agua y deterioro de las cuencas; la deficiente disposición de los residuos sólidos y de los efluentes; las ciudades desordenadas y con alta contaminación del aire y baja calidad de vida; el deterioro de los suelos agrícolas por erosión, salinización y pérdida de la fertilidad; la tala y quema de los bosques; las especies de la fauna en peligro de extinción; la pérdida de cultivos nativos y sus variedades; y la contaminación el aire.

Los **alarmantes procesos de deterioro del ambiente y de los recursos afectan a los pobres** en dos sentidos: (i) reducen los recursos naturales indispensables para sus actividades productivas (suelos, agua, bosques, fauna, pesca, etc.), y (ii) tienen un fuerte impacto sobre su salud y estabilidad social por la contaminación y la emigración hacia las ciudades y otras regiones, como la Amazonía.

El deterioro de la **calidad del agua** es uno de los problemas más graves del país y es un impedimento para lograr el uso eficiente del recurso, y compromete el abastecimiento en calidad, en cantidad y en forma sostenida. Las causas principales están en la contaminación industrial, la falta de tratamiento de las aguas servidas, el uso indiscriminado de agroquímicos, la disposición de residuos sólidos en las aguas, y el deterioro de las cuencas de los ríos. No se cuenta con una institución técnica encargada del manejo de las cuencas, con prioridad en las cuencas costeras, para recuperarlas y garantizar el flujo de agua en cantidad y calidad, y en forma sostenible, y controlar riesgos en eventos extraordinarios. Esto implica la reforma institucional para una gestión eficiente de los recursos hídricos en forma integral y transsectorial con enfoque de cuenca. Existe un escaso tratamiento de los vertimientos urbanos e industriales, y escaso fomento del reciclaje de aguas polucionadas, con prioridad en la zona costera.

Los problemas de **contaminación del aire** están concentrados en las grandes ciudades y en lugares con industrias contaminantes. En las ciudades la causa principal de la contaminación se debe a un rápido incremento del parque automotor, en incremento rápido, constituido en gran parte por vehículos antiguos y sin una regulación adecuada de los mismos como del tráfico. Una contaminación importante y nociva es el alto contenido de azufre en el diesel.

Los **suelos de aptitud agropecuaria** son el recurso más amenazado por procesos de deterioro, en especial la salinización en la Costa, la erosión paulatina en la Sierra y la pérdida de fertilidad en la Amazonía. Un total de 8 millones de hectáreas están clasificadas como severamente erosionadas y 31 millones de moderadamente erosionadas. El deterioro de los suelos afecta la productividad agrícola y ganadera, por disminuir gradual o, en algunos casos, violentamente (huaycos, aluviones y erosión fluvial), la producción en las zonas rurales, y, como efecto, disminuye la economía de las poblaciones rurales. No existe en el país ninguna institución dedicada directamente al manejo de los escasos suelos agrícolas.

La **diversidad biológica**, a pesar de su importancia, es afectada en el país por diversos procesos, que van reduciendo la disponibilidad de recursos genéticos, especies y ecosistemas estables. La tala de bosques es un proceso de enormes consecuencias ambientales, económicas y sociales. La degradación de ecosistemas importantes es grave como también la amenaza de

extinción de especies de la flora y de la fauna. Las consecuencias sobre las poblaciones rurales son muy diversas, y van desde la reducción de la seguridad alimentaria a mayor empobrecimiento por el agotamiento de recursos.

Los bosques del país han sufrido **mermas constantes** durante los últimos siglos, pero en especial a partir de la segunda mitad del siglo XX con la política del Estado de colonizar la Amazonía e integrarla a la economía nacional con la construcción de vías de comunicación, y la agricultura migratoria. El país ha realizado **esfuerzos importantes para la conservación de los bosques** y para lograr su manejo sostenible. El total de bosques asignados a usos definidos asciende a 46 130 784 hectáreas. La superficie restante son tierras del Estado y sin usos asignados.

La minería, como actividad extractiva importante, afronta diversos problemas, entre los que destacan la minería informal, sin estándares ambientales y sociales, y los pasivos ambientales mineros. La minería formal, grande y mediana, ha mejorado los estándares ambientales y, si cumple con las leyes y es supervisada en forma adecuada por el Estado, no debería ya contaminar. Es urgente solucionar el problema de los **pasivos ambientales de la actividad minera** del pasado cuando no existían normas ambientales específicas. Los pasivos ambientales mineros son un enorme problema de impactos en el ambiente y de preocupación local.

En lo referente a los **recursos energéticos** los principales retos pendientes se refieren a mejorar la forma de **actuar del Estado frente a las comunidades locales**, donde existe un descuido de información oportuna y transparente, y la deficiente participación de las comunidades en toda la cadena de la actividad hidrocarburífera; y **mejorar los estándares ambientales y la transparencia respecto a las comunidades locales**. Es importante la participación desde el inicio y la información a las comunidades dueñas del suelo, mas no del subsuelo, antes de licitar un lote.

Para los casos de la **sobreposición de lotes con áreas naturales protegidas de uso directo**, es necesario establecer estándares ambientales especiales para la exploración y la explotación, con el objetivo mejorar las relaciones con la sociedad civil preocupada por la agresión de espacios de alta biodiversidad, y de innegables repercusiones a nivel mundial. Es un mandato constitucional explícito que el Estado tiene la obligación de promover la conservación de las áreas naturales protegidas y la diversidad biológica (Art. 68).

El interés actual por los **biocombustibles** es enorme y es necesario tomar provisiones para no permitir la tala de bosques primarios para su cultivo, porque existen enormes extensiones de tierras colonizadas en la selva y degradadas donde es posible hacer este tipo de cultivos. En la Costa planificar el uso del agua e implantar obligatoriamente sistemas eficientes de riego modernos, para no generar conflictos con los productores agrarios.

La degradación ambiental, el deterioro de los recursos naturales y los desastres **concomitantes** provocados, ocasionan **costos anuales de al menos 8 200 millones** de soles, esto sin contar lo que se deja de ganar por la paralización de procesos productivos y el alejamiento de las inversiones. Los mayores costos están en la mala calidad del agua, la

contaminación del aire y en los interiores, que ocasionan costos económicos por al menos 6 000 millones de soles anuales.

Una mejor **gestión ambiental es imprescindible para la competitividad de los productos peruanos** en los mercados internacionales y para atraer inversiones nuevas en el sector productivo. Los problemas ambientales globales (calentamiento global; disminución de los bosques; deterioro de la biodiversidad; la crisis del agua, desertificación) son amenazas, pero también nos ofrecen diversas **oportunidades para atraer capitales e inversiones para el desarrollo**, contribuyendo además a la solución de los mismos. El Perú ha ratificado Tratados y Convenios Internacionales en estas materias y es parte del concierto de naciones que buscan manejar el planeta con mayor responsabilidad. El Perú ha preparado y presentado 71 proyectos, a través del FONAM, para atraer recursos financieros internacionales y algunos ya se están llevando a cabo con hidroeléctricas, rellenos sanitarios y cultivos forestales. Existe la posibilidad real de atraer capitales importantes en los próximos años.

## UNA GESTIÓN AMBIENTAL MODERNA Y EFICIENTE

### Mandato constitucional y políticas de Estado

Una gestión ambiental moderna y eficiente debería garantizar a los ciudadanos el **cumplimiento del mandato constitucional**: toda persona tiene derecho a “*gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida*” (Art. 2, 22); “*el Estado determina la política nacional del ambiente*” (Art. 67); el Estado “*promueve el uso sostenible de sus recursos naturales*” (Art. 67); “*el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*” (Art. 68); y “*el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada*” (Art. 69).

La XIX Política de Estado – **Desarrollo sostenible y gestión ambiental**, en el marco del Acuerdo Nacional, establece:

*Con ese objetivo el Estado:*

- a) *fortalecerá la **institucionalidad de la gestión ambiental** optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;*
- b) *promoverá la **participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil** en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental;*
- c) *promoverá el **ordenamiento territorial**, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;*
- d) *impulsará la aplicación de **instrumentos de gestión ambiental**, privilegiando los de prevención y producción limpias;*

- e) *incorporará en las cuentas nacionales la **valoración de la oferta de los recursos naturales** y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales;*
- f) *estimulará la **inversión ambiental y la transferencia de tecnología** para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo;*
- g) *promoverá y evaluará permanentemente el **uso eficiente, la preservación y conservación** del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;*
- h) *reconocerá y defenderá el **conocimiento y la cultura tradicionales indígenas**, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos;*
- i) *promoverá el **ordenamiento urbano**, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje;*
- j) *fortalecerá la **educación y la investigación ambiental**;*
- k) *implementará el **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental;*
- l) *regulará la eliminación de la **contaminación sonora**;*
- m) *cumplirá los **tratados internacionales en materia de gestión ambiental**, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y*
- n) *desarrollará la **Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente**.*

Si bien son importantes los avances del país en materia de gestión ambiental, la estructura organizacional actual, que debe velar por el buen uso de nuestros recursos y revertir los procesos de deterioro ambiental, tiene serias limitaciones que dificultan una respuesta eficiente a los desafíos ambientales, actuales y futuros, en un mundo cada vez más globalizado. La institucionalidad actual de la gestión ambiental es de nivel político intermedio y sin presencia en el Consejo de Ministros, donde se toman las grandes decisiones de la administración del Estado. Se requiere de una institución con mayor rango político, como un Ministerio del Ambiente. La dispersión y la escasa integración y coordinación es un aspecto a resolverse en la gestión ambiental del país.

## **Objetivos**

Los grandes objetivos de la gestión ambiental moderna y eficiente deberían ser los siguientes:

**1. Revertir los procesos ambientales negativos y sus altos costos económicos y sociales.** El Perú debe realizar el máximo esfuerzo para conservar los recursos naturales, revertir los procesos de deterioro y recuperar los recursos deteriorados, que afectan a las poblaciones pobres, en especial rurales.

**2. Prevenir mayores impactos y costos ambientales y sociales,** con gran énfasis en mejorar los **Estudios de Impacto Ambiental** (EIAs) con la participación de los pobladores y con compromisos muy claros por parte de la actividad empresarial; supervisar y monitorear el

cumplimiento de los EIAs y los compromisos establecidos; y concertar y **establecer los ECAs y los LMP** para las actividades productivas y vigilar su cumplimiento estricto.

3. **Fomentar las potencialidades económicas ambientales** con base en el **uso sostenible de los recursos naturales**, con una decisiva participación del sector privado, debe ser uno de los objetivos fundamentales del desarrollo económico basado en la sostenibilidad. La variable de la sostenibilidad debe formar parte de la gestión pública y privada en cumplimiento de los Objetivos del Milenio, compromiso asumido por el país. Las principales **líneas de desarrollo futuro** se deberían orientar hacia el turismo y ecoturismo, la acuicultura, los cultivos forestales, el manejo de bosques, la agricultura diversificada, la ganadería de camélidos, la minería limpia, la hidroenergía y la conservación de suelos.

4. El **ordenamiento del territorio para el desarrollo**, a través de la zonificación ecológica y económica (ZEE) a nivel nacional, regional y distrital debería ser la base para un uso ordenado de los recursos y la ocupación del espacio. En el país se han hecho muchos mapas de la pobreza, sin embargo no se ha evaluado las potencialidades locales para un desarrollo con base en la generación de riqueza.

### **Instrumentos y compromisos internacionales**

El Perú forma parte del concierto global de la preocupación por el ambiente y ha ratificado **compromisos internacionales** al respecto. El seguimiento del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país deberá ser parte de una gestión ambiental moderna, en coordinación estrecha con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los sectores involucrados. Esto implicará generar capacidades para afrontar este reto internacional.

Uno de los aspectos a considerarse en la gestión ambiental será el desarrollar **propuestas para aprovechar las oportunidades** que ofrecen determinados compromisos internacionales para lograr el apoyo técnico y financiero internacional. En este sentido, es de alta prioridad la cooperación técnica y financiera internacional para una gestión ambiental eficiente, eficaz y transsectorial; y el fortalecimiento del FONAM, del PROFONANPE y otras instituciones para atraer inversiones, de la conservación de la biodiversidad y las compensaciones por servicios ambientales, como la conservación de bosques (compensaciones tala evitada o no tala) y de certificados de carbono con cultivos forestales.

### **LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL PROPUESTA**

El objetivo del Ministerio del Ambiente es propiciar el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible y responsable de los recursos naturales y la protección del ambiente, a fin de contribuir al desarrollo integral de la persona humana y garantizar el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida a los ciudadanos.

### **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

## **Beneficios**

Los beneficios de contar con un Ministerio del Ambiente son positivos para el país, especialmente en los siguientes aspectos:

1. Implementar los mandatos constitucionales.
2. Modernizar e integrar la gestión ambiental, muy dispersa en la actualidad. A pesar que existen numerosas leyes ambientales, la situación del ambiente en el país es de alta preocupación y eroga costos importantes económicos y sociales por la deficiente gestión del ambiente y de los recursos naturales.
3. Adaptar la gestión ambiental a las tendencias mundiales en el siglo XXI. El país ha suscrito diversos convenios internacionales relacionados con la problemática ambiental y es necesario, por una parte, hacer un seguimiento del cumplimiento de los mismos, y, por otra parte, desarrollar las oportunidades que ofrecen para el desarrollo sostenible del país.
4. Mejorar la competitividad del país en los mercados internacionales, donde las exigencias son crecientes en lo referente a la gestión del ambiente, como son el manejo de bosques y los certificados forestales; la producción orgánica; el control de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs – Convenio de Estocolmo); y la conservación de la diversidad biológica.
5. Revertir los procesos negativos que afectan al ambiente y la salud de las personas, en especial la calidad del agua y el tratamiento de los efluentes; la disposición adecuada de los residuos sólidos; la contaminación del aire; la degradación de los suelos agrícolas; y la tala de bosques.
6. Prevenir mayores impactos en el ambiente a futuro con el mejoramiento de los Estudios Ambientales Estratégicos, los Estudios de Impacto Ambiental, los estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles.
7. Apoyar a los Gobiernos Regionales y Locales en la mejora continua de la gestión ambiental, y en el ordenamiento ambiental del territorio.
8. Mejorar la fiscalización y el control en los asuntos ambientales.
9. Integrar a la sociedad civil en la gestión ambiental, fomentando la responsabilidad ambiental y la ciudadanía ambiental, y la educación ambiental.
10. Mejorar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado y contar con un organismo especializado para ello, y que es el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que será responsable del manejo de más de 18 millones de hectáreas del territorio nacional.

## **Costos**

La implementación del Ministerio del Ambiente erogará costos al Estado, aunque en forma moderada porque ya existen presupuestos para el CONAM (que será absorbido por el nuevo Ministerio); para la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (que pasará del INRENA al Ministerio); del SENAMHI (que pasará del Ministerio de Defensa al Ministerio del Ambiente); del Instituto Geofísico del Perú (que pasará del Ministerio de Educación al Ministerio del Ambiente).

La organización de la Alta Dirección del Ministerio y de las oficinas especializadas requerirá de un presupuesto adicional para hacerla funcional.

Sin embargo, se debe entender que los costos adicionales de un Ministerio del Ambiente deben verse como una inversión necesaria por parte del Estado para mejorar la calidad ambiental y, en consecuencia, la calidad de vida de los ciudadanos. Asimismo, es necesario entender que el revertir los procesos ambientales negativos tendrá un impacto positivo en la productividad de los recursos naturales y en la competitividad del país en los mercados internacionales.

### **EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

El Ministerio del Ambiente sustituye al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y reformula las funciones y responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente, y la presente ley tendrá efectos sobre la legislación vigente, en especial sobre la Ley de creación del CONAM, Ley No. 26410, y la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, Ley No. 28245.